



**PARTIDO
ACCION
NACIONAL
GUANAJUATO**

ASUNTO: certificación

CEDULA DE CERTIFICACIÓN

En León, Guanajuato, siendo las 19:00 diecinueve horas del día 06 de octubre de dos mil veintitrés, en las instalaciones que ocupa el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en este estado, el que suscribe, Maestro Eduardo López Mares, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, hago:

CONSTAR Y CERTIFICO

Que en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia recaída en el expediente CJ/JIN/024/2023 se procede a dar cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo segundo

Lo anterior para la debida constancia

Atentamente

León, Guanajuato a 06 de octubre de 2023

"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS"

Maestro Eduardo López Mares
Presidente del Partido Acción Nacional en Guanajuato.



COMISIÓN
DE JUSTICIA
CONSEJO NACIONAL

improcedencia derive de las disposiciones de esa ley deberá declararse improcedente y desecharse de plano la demanda.

Puntualmente, el proceso queda sin materia: cuando cesa, desaparece o se extingue la materia de controversia, pues deja de existir la pretensión o la resistencia (litis).

Habida cuenta de lo anterior, pierde todo objetivo el dictado de la sentencia de fondo, es decir, la que resuelva la controversia planteada.

En virtud de lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **sobresee** el juicio de inconformidad hecho valer por la actora en términos del considerando quinto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **instruye** a la Comisión Nacional de Procesos Electorales, Comisión Estatal de Procesos Electorales en Guanajuato y a las autoridades partidistas en esa entidad para que den publicidad correspondiente de la inexistencia jurídica del artículo 175 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato resuelta por la SCJN en términos de la presente.

TERCERO. **Infórmese** al Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato con copia certificada de la emisión de la presente resolución.

NOTÍFIQUESE a la actora y al resto de los interesados o interesadas en el domicilio por medio de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión de Justicia, y por oficio a la autoridad responsable; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 48 al 55 del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del PAN.